



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCION DIRECTORIAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0468-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-DR.

Ayacucho, **21 OCT. 2021**

VISTO:

La Opinión Legal N° 043-2021-GRA-GGR-GRDE-DRA-OAJ/D, emitido por la Asesoría Jurídica de la Dirección Regional Agraria, el oficio N° 181-2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRAA-AAHTA-D, del Director de la Agencia Agraria de Huanta, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme señala el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificado por las leyes Nos 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del Procedimiento Administrativo.

Con Registro N° 02792205 de fecha 19 de abril del 2021, el administrado TEOFILO RUIZ PEREZ, solicita Certificado de Posesión, adjuntando para tal fin documentación del predio ubicado en Chipcco, Distrito de Iguain, Provincia de Huanta del Departamento de Ayacucho, señalando que viene posesionando desde hace 25 años de forma pacífica, continua y pública; para fines de saneamiento físico legal y formalización del predio rústico.

Con fecha 29 de abril del 2021, el Director de la Agencia Agraria de Huanta otorga Certificado de Conducción a favor del señor TEOFILO RUIZ PEREZ, por conducir en forma directa y pacífica el predio denominado "CHIPCCO" de un total de 4.28763 Has, PARCELA BAJO RIEGO usufructuando en calidad de POSESIONARIO, ubicado en el Pago Mosocclacta, del Distrito de Iguain, Provincia de Huanta y Región Ayacucho.

Con Registro N° 03076382 de fecha 30 de setiembre del 2021, los posesionarios del terreno denominado CHIPCCO y autoridades político comunales, productores agrarios posesionarios directos, continuos, pacífico y públicos de la diferentes parcelas existentes en la comunidad de Quispicancha, del Distrito de Iguain, Provincia de Huanta Departamento de Ayacucho, solicitan la nulidad del Certificado de Conducción o Posesión, del terreno denominado CHIPCCO otorgado a favor de la persona de TEOFILO RUIS PEREZ.

Con Oficio N° 0181-2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-AAHTA-D, el Director de la Agencia Agraria de Huanta, remite el expediente generado sobre el caso de petición de nulidad del Certificado de Conducción otorgado al señor TEOFILO RUIZ PEREZ del predio denominado "CHIPCCO" ubicado en el Pago Mosocclacta, del Distrito de Iguain, Provincia de Huanta y Región Ayacucho, adjuntando los antecedentes y medios probatorios sobre el otorgamiento del Certificado de Conducción a la Oficina de Asesoría Jurídica para el estudio y evaluación del caso a fin de emitir opinión técnico legal para determinar el procedimiento que amerite.

Que, con fecha 18 de octubre del 2021, la Directora de Asesoría Jurídica de la DRAA, a través de la Opinión Legal N° 043-2021-GRA-GGR-GRDE-DRA-OAJ/D, OPINA DECLARAR LA NULIDAD e INEFICACIA del





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCION DIRECTORIAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0468-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-DR.

Certificado de Conducción del predio denominado CHIPCCO de fecha 29 de abril del 2021, otorgado al señor TEOFILO RUIZ PEREZ, Distrito de Iguain, Provincia de Huanta, Región Ayacucho, suscrito por el director de la Agencia Agraria de Huanta. Asimismo disponer, además lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor y de los presuntos responsables del acto inválido (Certificado de Conducción), en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, derivando a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para las atribuciones que por función y normas le corresponde.

Que, la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe:

Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos.

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

1. Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y (...).
2. Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.
3. Finalidad Pública.- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indiquen los fines de una facultad no genera discrecionalidad.
4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.
5. Procedimiento regular.- Ante su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

Artículo 10.- Causales de nulidad.

Son vicios del acto administrativo, que causen su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de algunos de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por lo que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumple con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.

Artículo 11.- Instancias competentes para declarar la nulidad.





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCION DIRECTORIAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0468-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-DR.

11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.

11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

11.3 La resolución que declara la nulidad, dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico.

Artículo 202.- Nulidad de oficio.

202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

202.2 La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometido a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.

Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho a defensa.

202.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contados a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10.

Que, de la revisión de la documentación adjunta se observa que el Certificado de Conducción otorgado al señor TEOFILO RUIZ PEREZ del Predio denominado "CHIPCCO" de fecha 29 de abril del 2021, suscrito por el Director de la Agencia Agraria de Huanta, han sido emitidas sin la observación adecuada de los procedimientos técnicos-administrativos (REALIZAR LA INSPECCIÓN OCULAR IN SITU DE LA PARCELA/ESTABLO DEL PRODUCTOR AGRARIO SOLICITANTE, previa notificación y con presencia de los colindantes. Procediendo a levantar acta de inspección y formular el informe correspondiente) agravando el interés público y lesionando derechos fundamentales, conforme al principio de la verdad material.

Que, en consecuencia y estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por TUO Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCION DIRECTORIAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0468-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-DR.

Supremo N° 004-2019-JUS, Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR que aprueba el Reglamento de la Organización y Funciones de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, y con las facultades conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 225-2021-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: INICIAR el procedimiento de Nulidad de Oficio del Certificado de Conducción de fecha 29 de abril del 2021, otorgado al señor TEOFILO RUIZ PEREZ, del predio denominado "CHIPCCO", Distrito de Iguain, Provincia de Huanta, Región Ayacucho, suscrito por el Director de la Agencia Agraria de Huanta, por haberse emitido con vicios administrativos.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGARSE a la Oficina de Asesoría Jurídica de la DRAA, la instrucción del procedimiento de Nulidad de Oficio, instancia donde deberán poner de conocimiento los descargos y los actuados respectivos que los interesados consideren pertinentes.

ARTICULO TERCERO: CONCEDER al señor TEOFILO RUIZ PEREZ, el plazo de cinco (05) días hábiles, de notificado con el presente, para que en caso de ver afectado su interés, se sirva presentar lo pertinente a esta entidad.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

Ing. CARLOS JOHNNY BARRIENTOS TACO
DIRECTOR REGIONAL